

AUDIENCIA - PEDIDO DE SEMI LIBERTAD: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 13 de mayo de 2026 siendo las 09.14 horas, y en el marco del expediente "RO-04224-P-0000 (2RO-4004-JE2023) - G.L.J.S.D.E.U.C.(.", comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, y el interno J.G.L., asistido por HORACIO TRALCAL y el tutor propuesto M.M.P., con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos, tendiente a resolver la incorporación del mencionado interno al beneficio de la Semilibertad (FAVORABLE, ACTA NRO. 0004/26) y la modificación del domicilio en el usufructo de las salidas transitorias (FAVORABLE, ACTA NRO. 0014/26). Todos los citados anteriormente, comparecen mediante sistema videoconferencia zoom).

Se informa que proponen como referente a P.M.M.V.a.D.2.F.d.N.9.d.E.d.1.O.E.d.I.E.".Q.V., teléfono 2., empleador propuesto para el beneficio a tratarse (relación con el interno: amigo).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

La defensa expresa que solicitò esta audiencia con el fin de que su asistido sea incorporado al beneficio de semilibertad, y para tratar el cambio de domicilio en las salidas transitorias. El requerimiento se basa en la propuesta laboral favorable que consiste en la instalación y mantenimiento de baños químicos, entre lunes y viernes de 9 a 13 hs., tres días a la semana en el domicilio sito en B.I.C.R.d.l.S.N.2.P.1.d.l.c.d.V., tal es así que el referente del sr. G.L. es el señor que se encuentra presente P.M.M.. Confirma que se ha cumplido con los requisitos del art. 23 de la ley 24660, que el Acta Nro. 0004/26 del Complejo Penal Nor. 1 de Viedma informa que el señor tiene conducta nueve, concepto nueve, período de prueba del régimen de progresividad, que se hace una reseña de los datos del legajo, agota el 11/09/2027, exponen los datos del referente, que el mismo tiene un vínculo de amigo, que es empleado de una empresa e baños químicos, hace referencia a las distintas área y lugares donde es calificado y en el acta se determina que se incorpore al régimen de semilibertad por tener un dictamen favorable. Desde el área social se hace un informe respecto del domicilio propuesto y las tareas laborales, sugiriendo la incorporación al beneficio. También se informa y es pertinente manifestar para el posterior otorgamiento, el sr. fue incorporado al usufructo de salidas transitorias en el año 2025, con regularidad mensual, sin incumplimientos no

observaciones, actualmente tiene una salida mensual de doce horas bajo la tutela del referente propuesto. Que el director también se expide de forma favorable, por ello solicita la incorporación al beneficio de semilibertad.

La señora Fiscal sostiene que tal como dijo la defensa, el señor viene gozando de salidas desde el 01/10/2025, no se ha tenido noticias de incumplimientos lo que le ha permitido al Consejo Correccional mediante Acta Nro. 004/2026 proponer este nuevo beneficio que es la semilibertad, cuenta con los guarismos y fase, no tiene nuevas causas en las que interese su detención, no ha habido inconvenientes con el tutor, entiende que están cumplidos los requisitos del art. 23 y 23 bis, solicita que en caso de que se haga lugar, es en el estricto marco en que fue propiciado, tanto el área social como psicológica proponen tres días semanales de 9 a 13 hs, el área psicológica incluso dice dos o tres veces por semana, entre lunes y viernes, bajo tuición y con GPS. En cuanto a la regla de prohibición de acercamiento tal como se dispuso el 01/10/2025, la regla 1), solicita que se replique en esos mismos términos. No tiene herramienta legal para oponerse, por lo que su dictamen es favorable, pero con el régimen acotado mencionado por el Consejo y el Director.

El empleador por su parte informa que trabaja para una empresa de baños químicos, lo que tiene que hacer es llevar el baño y desagotarlo, limpiarlo, por lo que deben circular por varios lugares. Que no pueden determinar qué días será, pero siempre depende de los baños que le alquilen. Que lo contrata como ayudante, corre por su cuenta y no de la empresa.

El interno dice que puede transitar en toda la ciudad de Viedma, pero consulta si puede ir hasta Carmen de Patagones, por ejemplo, porque la mayoría de los trabajos son fuera de la ciudad de Viedma y en el Balneario el Cóndor.

El defensor solicita que en caso de que la resolución sea favorable, se considere la posibilidad de que la semilibertad le permita salir de la ciudad hacia El Cóndor, Carmen de Patagones. Asimismo, solicita la modificación del domicilio en las salidas transitorias.

La fiscalía expresa que no tiene objeción a la modificación del domicilio. Respecto a la semilibertad, ya sabía que no es un domicilio fijo, así venía propuesto, entiende que es en obras pero la propuesta menciona en Viedma y Carmen de Patagones, no tiene inconveniente hasta allí.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, oídas que fueran las partes, y siendo que el interno se encuentra en período de prueba (art. 15 de la Ley 24.660), cumple con el requisito temporal, cuenta con dictamen del Consejo Correccional y Director del Establecimiento quienes han opinado de forma favorable y demás condiciones establecidas que se encuentra cumpliendo atento que viene usufructuando las salidas transitorias, sin inconvenientes, cuenta con los requisitos previstos en el art. 17 y 23 ccdtes. de la Ley 24.660, art. 31 del decreto reglamentario 396/99 y 29 y ss. del decreto provincial 1634/04, RESUELVE:

I. Hacer lugar a lo solicitado por la defensa y modificar el domicilio del interno J.G.L. respecto del usufructo de salidas transitorias, sito en en la calle B.I.C.R.d.I.S.N.2.P.1.d.V. ,

II. INCORPORAR a J.G.L. al régimen de semilibertad (Arts. 23 y cctes. de la Ley 24.660), con el fin de trabajar bajo las órdenes de P.M.M., tres veces por semana de lunes a viernes en el horario de 9 a 13 hs., fijando domicilio laboral en la calle B.I.C.R.d.I.S.N.2.P.1.d.V. , podrá circular durante la semilibertad en la ciudad de Viedma y Carmen de Patagones, siempre con GPS y con la tuición del sr. P.

III. ESTABLECER como plazo máximo de tolerancia para el traslado de J.G.L. desde y hasta la unidad de detención de UNA (1) hora en total, media hora por tramo.

IV. HACER SABER a J.G.L. que: a) Las llegadas tarde de HASTA 20 minutos de demora en forma injustificada, importarán un llamado de atención al interno; b) Las llegadas tardes de entre 20 minutos y HASTA 45 minutos de demora en forma injustificada importará la pérdida automática e inmediata de la siguiente salida por descanso semanal, c) Las llegadas tarde de MAS de 45 minutos de demora en forma injustificada importarán la suspensión total y automática del beneficio y la fijación, de oficio, de una audiencia en los tribunales en la primera oportunidad posible; d) Deberá abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas sin prescripción médica, tanto adentro como afuera del establecimiento de ejecución penal, sin excepción; e) En caso de que se inicie proceso judicial ante la posible comisión de un delito,

ello importará la suspensión total y automática del beneficio y la fijación, de oficio, de una audiencia en los tribunales en la primera oportunidad posible; f) No conducir vehículos motorizados sin la debida autorización legal; g) Deberá mantener el dispositivo de monitoreo electrónico GPS encendido y con batería permanente; h) Cuando, se haya dispuesto la colocación de un dispositivo electrónico de monitoreo, la rotura del mismo, importará la inmediata suspensión del beneficio y el urgente requerimiento de intervención a la UFT -que por turno corresponda- para que inicien la correspondiente investigación ante la posible comisión de un delito. En todos los casos precedentes, y asimismo cuando el interno retorne al penal sin la compañía de su tutor - en las salidas bajo dicha modalidad- o el mismo haya sido sancionado, deberá formular un descargo ante las autoridades del Establecimiento Penal, quienes evaluarán la situación en los términos del los Arts. 37 y 38 del anexo IV del Decreto 1634/04 debiendo, en su caso, remitir propuesta al tribunal conforme lo normado en el art. 36 de la precitada norma; i) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de J.G.L. respecto de A.V.S. a un radio de 200 metros de su domicilio, como así también respecto de cualquier lugar en donde ésta se encuentre. Como así tampoco podrá realizar actos perturbatorios o de hostigamiento mediante llamadas telefónicas, mensajes de whatsapp, mensajes de texto, ni por ninguna red social, ni por interpósita persona. En caso de encontrarse con ella en algún lugar, deberá alejarse activamente de la misma. Todo bajo apercibimiento de revocación del beneficio concedido.

V. HACER SABER que J.G.L. mantendrá el beneficio de las salidas transitorias oportunamente otorgado.

VI. HACER SABER a J.G.L. que durante el usufructo del beneficio concedido, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en la calle B.I.C.R.d.I.S.N.2.P.1.d.V.-, del que no podrá ausentarse sin previa autorización del Juzgado de Ejecución, bajo apercibimiento de revocársele el beneficio concedido; b)

abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas; c) no concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas; d) no concurrir a lugares o frecuentar personas que puedan entorpecer su debida reinserción social; e) no cometer delitos; f) no tener ni portar armas; g) no conducir vehículos motorizados, sin previa acreditación de autorización legal y judicial; h) Deberá mantener el dispositivo de monitoreo electrónico GPS encendido y con batería permanente. Todo ello bajo apercibimiento de revocársele el beneficio concedido.

VII. HACER SABER a la UADME que el señor J.G.L. fue condenado por el delito de "PRIVACION ILGITIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA" y agota su pena en fecha 11/09/2027.

VIII. INFORMAR por Secretaría a la UADME el domicilio de la víctima A.V.S., a fin de que fije la zona de prohibición de acercamiento a la cual no se puede acercar el señor J.G.L..

IX. Hacer saber al interno J.G.L. que deberá a través de su defensor, informar el domicilio de la empresa y la razón social.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mí que doy fe. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera

Juez de Ejecución

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notifica digitalmente a UADME, EP1. CONSTE.